



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

(APELACIÓN DE SENTENCIA)

47.001.40.53.002.2022.00487.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el 26 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIO ALBERTO CARRASCAL LÓPEZ** contra la señora **DIGNA MARÍA MEJÍA DE RIASCOS**, para decidir sobre la falta de sustentación del recurso.

II. CONSIDERACIONES

La apelación de las sentencias civiles, se encuentra gobernada por lo que al respecto dispone la ley 2213 de 2022, legislación que en el artículo 12, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo [327](#) del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte

*contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

En este asunto, admita la apelación mediante auto dictado el 9 de febrero de 2024, no se recibió escrito procedente de la apelante, por lo que es oportuno afirmar que permaneció en silencio.

Ahora, si bien al momento de presentar los reparos concretos ante la jueza a-quo, se indicaron los motivos de inconformidad, lo cierto es que en aquella oportunidad sólo se indicó que no se valoraron las pruebas recaudadas, sin que se pueda extraer de ahí cuales fueron las probanzas dejadas de valorar en primera instancia.

En este sitio las cosas, el único camino a seguir es declarar desierta la alzada, por falta de sustentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta al interior del proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIO ALBERTO CARRASCAL LÓPEZ** contra la señora **DIGNA MARÍA MEJÍA DE RIASCOS**, ante la falta de sustentación.
2. En firme esta decisión, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA